



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00179-00
Demandante	Dumian Medical SAS
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Traslado gastos peritación
Auto sustanciación No.	026

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que dentro del presente asunto, mediante auto de 18 de junio de 2021¹ y en obediencia de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en auto de 23 de abril de 2021 M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez, este despacho decidió oficiar a la Universidad CES, a través del CENDES, para que designara un profesional del área de la salud como perito médico especialista internista o intensivista, a fin de llevar a cabo la prueba pericial consistente en la evaluación integral a la atención brindada por las IPS CLINICA EL BOSQUE-DUMIAN MEDICAL S.AS, los días 06 y 07 de marzo de 2015, al señor Carmelo Enrique Pájaro Arnedo Q.E.P.D., de acuerdo con las historias clínicas y establezca si la prestación del servicio se ajustó a los lineamientos/protocolos médicos, y si no cumplió con tales parámetros, indique las falencias encontradas.

Tal decisión fue comunicada por la secretaria del despacho a la Universidad CES, el 15 de diciembre de 2021, según se advierte en doc. 64.

La institución designada en doc. 66 contesta manifestando que requiere gastos para la pericia así:

***“manifiesta que requiere que el(los) interesado(s) en la prueba pericial, suministre(n) los gastos que la institución necesita para hacer posible dicha peritación, esto es, los dineros con los cuales se interconsultará y pagará exclusivamente los servicios del profesional IDÓNEO ESPECIALIZADO(imparcial y sin impedimento), a los que la Universidad CES –como persona jurídica– les remunera por la rendición ESCRITA de la experticia y por la asistencia a la audiencia pública para sustentación ORAL; dichos gastos equivalen a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes siempre que la respectiva sustentación pueda llevarse a cabo de manera VIRTUAL.*”**

¹ Doc. 61





Teniendo en cuenta lo anterior, dado que conforme art. 364 del C. G del P. le corresponde a la parte que solicitó la prueba (demandante) asumir dichos gastos junto con los honorarios del perito, se considera pertinente dar traslado a la parte accionante de los gastos solicitados por el perito, advirtiéndole que en todo caso los gastos no constituyen honorarios que se fijan bajo los lineamientos de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se señalaran una vez se rinda y se sustente el dictamen requerido.

Cuando se cumpla con lo solicitado por el perito y rendido el dictamen, que debe allegarse al despacho en su canal digital oficial, se procederá de conformidad con el art. 219 del CPACA y 228 del C.G del P., para su contradicción. Y su discusión se hará en audiencia para lo cual en su oportunidad se fijará la fecha según agenda del despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Dar traslado a la parte demandante de la solicitud de gastos para la pericia presentada por la Universidad CES visible en doc. 66., dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Advertir que cuando se cumpla con lo solicitado por el perito, y rendido el dictamen se procederá de conformidad con el art. 219 del CPACA y 228 del C.G del P. para su contradicción. Igualmente, para su discusión se fijará fecha de audiencia según la agenda del despacho

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Página 2 de 3





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5023a21cfbab90d00550240a54cef19d39008f67ff861f695311ee122ca08267

Documento generado en 11/02/2022 09:08:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS1811-03